



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 204º, 155º y 15º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

MES VIII AÑO I

LOS ROQUES, 28 DE MAYO DE 2015

Nº 028

SUMARIO

Decreto N° 098 Mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, con la finalidad de proteger la seguridad pública e integral de la comunidad residente, visitante y del ecosistema del Archipiélago y facilitar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y estrategias que en materia migratoria dicte el Ejecutivo Nacional.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 098

26 de mayo de 2015.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 16 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numeral 1, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que en el **Primer Objetivo Histórico** establecido por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, prevé potenciar las capacidades de los organismos de Seguridad Ciudadana del Estado para garantizar la estabilidad política y la paz de la Nación,

CONSIDERANDO

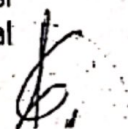
Que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques es un destino turístico por excelencia para turistas nacionales o extranjeros, cuyo número de visitantes aumentará progresivamente en los próximos años,

CONSIDERANDO

Que siendo el Parque Nacional Archipiélago Los Roques un ecosistema frágil, el cual requiere de protección por parte del Estado venezolano, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene como acción primordial la conservación de dicho ecosistema, en aras de garantizar a las generaciones actuales y futuras el disfrute del mismo,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno; así como, la protección de los espacios que conforman el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,



CONSIDERANDO

Que una de las misiones de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda es ejecutar políticas en resguardo del ecosistema del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, lo que implica el control de la carga del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda conjuntamente con la comunidad organizada, empresas de propiedad social y los prestadores de servicios, deben garantizar la sustentabilidad del Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, con la finalidad de proteger y garantizar la seguridad pública e integral de la comunidad residente, visitante y demás personas que hagan vida en el Parque Nacional; asimismo, la preservación del ecosistema del Archipiélago y facilitar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y estrategias que en materia migratoria dicte el Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. El presente Decreto se aplicará a las personas que se encuentren en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a tales efectos, las mismas serán clasificadas como turistas, visitantes temporales, roqueños, residentes, prestador de servicio turístico, contratista y trabajador o trabajadora foránea.

Artículo 3. A los efectos del presente Decreto se entiende por:

- A. **Contratista:** toda persona natural o jurídica que ejecuta una obra, suministra bienes o presta un servicio no profesional o laboral, para alguno de los órganos y entes de la Administración Pública, en virtud de un contrato, sin que medie relación de dependencia.
- B. **Prestador de servicio turístico:** la persona natural o jurídica que cuente con una autorización o concesión otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, para la prestación de los servicios turísticos.
- C. **Residente:** la persona que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, adquiere voluntariamente como domicilio el Parque Nacional.
- D. **Roqueño:** la persona ha nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques y tiene o no su domicilio en el Parque Nacional.
- E. **Trabajador o trabajadora foráneo:** la persona que sin ser residente o roqueño, ingrese al Parque Nacional Archipiélago Los Roques para prestar sus servicios, debiendo retirarse al terminar la relación laboral.
- F. **Turista:** la persona que ingresa al Parque Nacional Archipiélago Los Roques con fines de recreación, deportivos o semejantes, y que no

permanezca en la jurisdicción del Parque por más de quince (15) días continuos, sin que esto implique su asentamiento en la jurisdicción del Parque Nacional.

G. Visitantes temporales: las personas que ingresan al Parque Nacional Archipiélago Los Roques por un periodo no mayor a treinta (30) días, a los fines de cumplir funciones científicas, culturales; de estudio o por vínculos familiares.

Artículo 4. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en colaboración con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), ejercerán el control de residencia dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, para ello contará con un sistema de control de flujo, el cual contendrá una base de datos con la información de las personas que ingresen, egresen, reingresen y permanezcan en el territorio del Parque Nacional.

Artículo 5. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, podrá, previa solicitud motivada, prorrogar el lapso de permanencia dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, otorgada a los prestadores de servicio turístico, a los trabajadores o trabajadoras foráneos, y a los turistas que ingresen al Parque Nacional.

Artículo 6. Por razones de orden e interés público, toda persona que ingrese al Parque Nacional Archipiélago Los Roques por vía aérea o marítima, deberá registrarse ante la Taquilla del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), presentando a tales fines los documentos legales correspondientes, además deberá proporcionar a las autoridades la información que le sea solicitada.

La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, trabajará en coordinación con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) para obtener la información de todas las personas que ingresen al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, con el objeto de ejercer el control migratorio correspondiente dentro del Parque Nacional.

Artículo 7. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, notificará a las personas, que permanezcan en forma ilegal, irregular o a quienes haya expirado su ingreso temporal de permanencia en la jurisdicción del Parque Nacional, que deberán retornar a su lugar de origen.

Artículo 8. Los roqueños y residentes podrán trabajar como empleados, ejercer actividades productivas o de servicios en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques. Los visitantes temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso al Parque Nacional. Para la ejecución de obras y prestación de servicios en el Parque Nacional, las contratistas públicas o privadas; así como, las personas naturales o jurídicas, utilizarán la mano de obra local; en los casos en que esta no

bastare tanto en el sector público, como en el privado, se empleará a profesionales o trabajadores foráneos, previo registro de ingreso favorable de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9. Terminada la relación laboral entre el prestador de servicio turístico y el trabajador o trabajadora foráneo, el prestador de servicio deberá notificar de manera inmediata la finalización del contrato de trabajo a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, demostrando el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral; así como, el pago del vuelo de retorno y el efectivo embarque del trabajador o trabajadora a su lugar de origen, ello a los fines de velar por el bienestar socioeconómico del empleado.

Artículo 10. En el caso tal, que otro operador turístico requiera contratar al mismo trabajador o trabajadora, deberá esperar su efectiva salida del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a fin de iniciar la tramitación del permiso de ingreso de dicho trabajador o trabajadora ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

A tales efectos, quince (15) días antes de finalizar el contrato que se tiene con el trabajador deberá solicitarse la nueva autorización ante las autoridades correspondientes.

Iguales obligaciones tendrán las personas naturales o jurídicas que sin ser prestadores de un servicio turístico requieran de los servicios de un trabajador o trabajadora foráneo.

Artículo 11. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, previa decisión de la comunidad en Asamblea Ciudadana, coordinará con los Órganos de Seguridad del Estado, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Capitanía de Puerto, la ejecución para retirar del Parque Nacional Archipiélago Los Roques al infractor o infractores, ello de conformidad con lo establecido en las Normas de Convivencia Comunal del Territorio Insular Francisco de Miranda (Parque Nacional Archipiélago Los Roques).

Artículo 12. La Secretaría de Seguridad Ciudadana coordinará con los Órganos de Seguridad de Estado, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Capitanía de Puerto, acciones operativas de patrullaje marítimo y punto a pie, a los fines de garantizar la seguridad pública, promover la prevención integral de la violencia, y la inclusión social para el buen vivir en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 13. Los extranjeros o extranjeras para la admisión, ingreso, reingreso y permanencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la ley nacional que rige la materia.

Artículo 14. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, colaborará con el Ministerio con competencia en materia de extranjería y migración para autorizar la admisión, ingreso, permanencia,

registro, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras al Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 15. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), cobrará a los turistas nacionales o extranjeros la tarifa correspondiente por el ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 16. Aquellas embarcaciones que ingresen al Parque Nacional Archipiélago Los Roques en horas nocturnas deberán a primera hora de la mañana del día siguiente presentarse ante el órgano correspondiente en el Parque Nacional, y cumplir con la normativa legal pertinente.

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), mantendrán el control de arribos y zarpes a destino del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, para verificar la legalidad de la procedencia.

Artículo 17. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), realizarán las acciones correspondientes en aras de efectuar los manuales de procedimientos necesarios para garantizar la ejecución del presente Decreto.

Artículo 18. Se insta al obligatorio cumplimiento el Decreto Presidencial N° 1.583 de fecha 30 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.168 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se establece la inamovilidad laboral a favor de los trabajadores y trabajadoras del sector privado regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, entre el primero (1°) de enero de dos mil quince (2015) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), ambas fechas inclusive; a fin de proteger el derecho al trabajo como proceso fundamental que permite la promoción de la prosperidad, el bienestar del pueblo y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en El Gran Roque, a los 26 días del mes de mayo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)

GILBERTO PINTO BLANCO
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 204º, 155º y 15º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

MES VIII AÑO I

LOS ROQUES, 28 DE MAYO DE 2015

Nº 028

